



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 147-2023-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 25 de Enero del 2023

VISTO:

El expediente administrativo 22-022074-001, que contiene la solicitud de doña **MARIA ANGELA ORIONDO DE LA CRUZ**, sobre Sobre la Continuidad con el Ejercicio de la Carrera de Médico Especialista, Nota N° 156-2022-GORE-ICA-PED-HRI, el Informe Técnico N° 486-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 012-2023-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Qué, Qué, la Dirección General, como el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403-1052: Gobierno Regional de Ica – Hospital Regional de Ica, considera que las actuaciones administrativas deben hacerse en concordancia y cumplimiento a nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú, a las normas especiales y al derecho común, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Qué, de acuerdo a la **NOTA N° 156-2022-GORE-ICA-PED-HRI**, emitida el día 19 de diciembre del 2022, por el Jefe del Departamento de Pediatría, donde en atención al Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el Art. 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo medico sobre ampliación del Cese Laboral, **al respecto esta jefatura considera conveniente la continuación en forma indeterminada del trabajo** asistencial de la **Dra. MARIA ORIONDO DE LA CRUZ**, próximo a su ceses por edad en enero del 2023.

Qué, el **Informe Técnico N° 0486-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**; emitido la fecha de 22 de diciembre del 2022, por la encargada de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales, donde con el expediente administrativo N° 22-022074-001, ingresa la solicitud de la servidora **MARIA ANGELA ORIONDO DE LA CRUZ**, quien solicita la Continuidad en el ejercicio de la Carrera de Medico de acuerdo a la Ley N° 31210, pedido de la servidora quien en adelante se le denominara el administrado, Contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público, de acuerdo a la Ley N° 31210, y el Decreto Supremo N° 028-2021, en su calidad de personal del Hospital Regional de Ica, donde hace de conocimiento que se encuentra laborando en el servicio de

...///



///...

Neonatología, previa evaluación Médica en Salud, encontrándose apta para continuar ejerciendo el trabajo de Médico Especialista y de acuerdo al **Artículo 5.** Requisitos para extender el ejercicio de la carrera medica El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: A) Solicitud dirigida a su entidad empleadora. B) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista (...), C) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad (...), D) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora, y el **Art. 6. Condiciones,** El médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones: en inciso, D) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas. Y en el Art. 07 señala, a). La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra. La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad, por lo antes señalado se le Declara Infundado la solicitud presentada por **MARIA ANGELA ORIONDO DE LA CRUZ.**

Qué, de acuerdo al **Informe Legal N° 12-2023-HRI-DE/AJ;** de fecha 13 de enero del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, que de acuerdo a los antecedentes señala que el 05 de diciembre del 2022, la administrada **MARIA ANGELA ORIONDO DE LA CRUZ,** presenta un Formulario Único de Tramite Solicitando continuar ejerciéndola carrera de Especialista en Pediatría, señalando como base de su solicitud, el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Publicado en el Diario Oficial el Peruano concordante con la Ley N° 31210, así mismo añade que en el Departamento de Pediatría, existe falta de recursos Humanos, de acuerdo a la Ley a solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera medica en entidades del Estado, hasta los 75 años de edad, en aquellas zonas en las que exista déficit de Profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas, que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias, y revisado el expediente, administrada **MARIA ANGELA ORIONDO DE LA CRUZ,** no cumple con el requisito señalado en el literal b, del Art. 5 del Decreto Supremo N° 028-2021, esto es contar con el Título de Segunda Especialidad Profesional a nombre de la Nación, tampoco con el literal c, del art. Antes señalado, omitiendo adjuntar los certificados médicos especialistas, que acreditan su buen estado de salud física y mental, requisito indispensable para otorgar la continuidad en el ejercicio de la Carrera de Medico al amparo de la Ley 31210, llegando a la Opinión que se Declare Improcedente la solicitud presentada por la administrada **MARIA ANGELA ORIONDO DE LA CRUZ,** respecto a la continuidad del servicio de la carrera del médico de acuerdo al Decreto Supremo N° 028-2021-SA, y la Ley 31210.



...///

///...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por **doña MARIA ANGELA ORIONDO DE LA CRUZ**, quien solicita la Continuidad con el Ejercicio de la Carrera de Médico Especialista, como lo señala Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



VMMV/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
GMHC/J.ORRH.
AACG/ABOG.UBPYRL



